

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación “Las Moriscas”, n.º 10.117-10, en el término municipal de Ceclavín.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la Concesión de Explotación “Las Moriscas” n.º 10.117-10, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 83 de fecha 15 de julio de 2006. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de Adenex, SEO/BirdLife, Sociedad Cooperativa Agraria “Sta. María del Olmo de Ceclavín”, Sociedad de Cazadores “La Necesaria” de Ceclavín, Dña. M.ª Carmen Perales de Sande, Dña. M.ª José Navarro Perales, D. Ignacio Navarro Perales y Dña. Concepción Antúnez Madruga. Todas las alegaciones se han resumido y comentado en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el Estudio de Impacto Ambiental, los informes y alegaciones incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el

proyecto del Recurso Minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación “Las Moriscas” n.º 10.117-10, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres),

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del Recurso Minero de la Sección C) Concesión de Explotación “Las Moriscas” n.º 10.117-10, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres) resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará dentro de la parcela 255 del polígono 2 del término municipal de Ceclavín, concretamente en el frente definido por las coordenadas UTM (Huso 29): X = 685.134 e Y = 4.404.7041. Se verá afectada una superficie máxima de 10 ha.

1.3. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación será de unos 200.000 m<sup>3</sup>.

1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, escombrera u otro elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte de esta Dirección General. Dentro de la concesión de explotación no se podrá actuar en las zonas próximas al embalse de Alcántara dado su alto valor ambiental.

1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera abandonada que conduce al embalse de Alcántara. Se evitará el paso de camiones y vehículos pesados por el pueblo, tanto por la travesía denominada Avenida de los Emigrantes como por la Carretera de Ronda con objeto de evitar las molestias a la población así como el riesgo de accidentes. La conexión entre la carretera EX-372 con la carretera del embalse de Alcántara se llevará a cabo a través de caminos y/o nuevos accesos externos al pueblo. Para ello se acondicionarán los existentes o

se procederá a su nueva ejecución. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería adecuada. El acceso desde la carretera del embalse hasta el frente de explotación se realizará por los caminos existentes. Asimismo, no se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

Según el estudio de impacto ambiental y dada la producción máxima mensual, de 300 m<sup>3</sup> de granito en bloques, se prevé el tráfico de 1,5 camiones/día como máximo; este número no podrá ser rebasado siendo realizado el tránsito de camiones y vehículos pesados, exclusivamente durante los días laborales y en horario diurno.

Tanto el frente de cantera como la escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.6. Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los bloques y los escombros en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.2. Protección del uso agroganadero: La explotación del recurso minero será de reducidas dimensiones.

No obstante se adoptarán las medidas destinadas a evitar la afección a zonas cultivadas, a repoblaciones forestales así como a la ganadería extensiva de ganado vacuno. Dichas medidas consistirán, fundamentalmente, en reducir la generación de polvo con el riego de las superficies, transitar por zonas alejadas tanto del ganado como de cultivos y repoblaciones y ubicar, en la medida de lo posible, tanto el frente de explotación como el resto de instalaciones en superficies alejadas de las citadas explotaciones agroganaderas y forestales.

2.3. Protección de flora y fauna: La explotación del recurso minero respetará la vegetación natural en la medida de lo posible. Se eliminará la vegetación estrictamente necesaria para llevar a cabo las labores mineras. En cuanto a la fauna, se tendrá especial cuidado en minimizar las acciones más ruidosas como voladuras y perforaciones durante los periodos de reproducción comprendidos entre el 1 de marzo al 15 de agosto.

2.4. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y textura esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.5. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Tanto la escombrera como posibles acopios de material no podrán interceptar vaguadas ni cauces superficiales independientemente de su régimen. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas de unos 5 metros como mínimo.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de

todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

**2.7. Protección de infraestructuras:** El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

**2.8. Protección del paisaje:** La explotación y sus instalaciones asociadas (bloques, escombrera, parque de maquinaria, etc.) no deberían ser visibles desde el entorno. La escombrera y el parque de bloques se ubicarán dentro de la zona canterable, en una zona alejada de cursos de agua, ya sean estacionales o continuos. La altura de la escombrera no deberá superar los cinco metros. Además, deberá ir restaurándose de manera progresiva, a fin de integrarla paisajísticamente.

**2.9. Restauración:** La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras o residuos. Según la documentación incluida en el estudio de impacto ambiental, durante la explotación del recurso granítico se va a generar un hueco sobre el terreno, quedando su fondo como una charca natural.

Una vez finalizada la explotación, se extenderá tierra vegetal sobre las superficies afectadas como pueden ser la escombrera, zonas de extracción, la destinada al parque de maquinaria, la plaza de cantera, los accesos provisionales y los aparcamientos.

En cuanto a la escombrera, se minimizará al máximo el volumen de ésta, se reducirá su altura, se perfilarán los taludes de forma que sean estables y con una pendiente que permita, tras el extendido de tierra vegetal, el crecimiento de cubierta vegetal.

Una vez cubiertas las superficies afectadas por tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones con herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. Asimismo, se plantarán

encinas en las bermas y matorral termófilo (*Cytisus multiflora*) y (*Cytisus escoparius*) en los taludes. Se asegurará el enraizamiento de las encinas plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

**2.10. Abandono:** En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes de la escombrera con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: frente de cantera (bermas y taludes), escombrera, plaza de cantera, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.

— Siembra de encinas, matorral y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta declaración de impacto ambiental, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Vigilancia y/o Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

#### 4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA y OCHO MIL EUROS (68.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 16 de noviembre de 2007.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto para la Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) denominado “Las Moriscas”, n.º 10.117-10, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres) por parte de SEO/BirdLife, ADENEX, Sociedad Cooperativa Agraria “Sta. María del Olmo de Ceclavín”, Sociedad de Cazadores “La Necesaria” de Ceclavín, Dña. M.ª Carmen Perales de Sande, Dña. M.ª José Navarro Perales, D. Ignacio Navarro Perales y Dña. Concepción Antúnez Madruga.

Las alegaciones realizadas por D. Marcelino Cardalliagué Guerra con N.I.F.: 28.938.032 F, domiciliado en C/ Ávila, 3 local, 10005 Cáceres, en representación de SEO/BirdLife (Sociedad Española de Ornitología, Delegación de Extremadura), se refieren a la afección al Área Importante para las Aves (IBA) 299 “Embalse de Alcántara-Cuatro Lugares” en cuanto a las perturbaciones que se producirán sobre la zona sensible. Asimismo, en dichas alegaciones se menciona la afección a la EPA “Embalse de Alcántara”. Tenidas en cuenta las mencionadas alegaciones y según el informe del Servicio de Conservación de La Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, la actividad no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y los posibles impactos serían evitados con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras, entre las que destacan la limitación de actividades que afecten al periodo de reproducción de las principales especies presentes en la EPA del “Embalse de Alcántara”.

Las alegaciones realizadas por Dña. María Pilar Fuentes García en representación de ADENEX (Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura) se refieren al impacto que la actividad tendría sobre la EPA “Canchas de Ramiro y Ladronera” concretamente sobre las aguas, la avifauna, la vegetación, la vía pecuaria denominada “Colada del Camino de la Carretera” y accesos.

Las alegaciones recibidas por parte de la Sociedad Cooperativa Agraria “Sta. María del Olmo de Ceclavín” y de la Sociedad de Cazadores “La Necesaria” de Ceclavín hacen referencia a que el estudio de impacto ambiental es incompleto y aporta información que no se adapta a la situación real. Se incluyen datos referentes a la Red Natura 2000, a especies de flora y fauna y consideraciones finales de afección a la actividad agroganadera, a los cultivos, a la actividad cinegética, etc.

Dña. M.ª Carmen Perales de Sande realiza una serie de alegaciones al estudio de impacto ambiental del citado proyecto como posible afectada por la extracción del recurso minero, dado que su finca linda con la zona objeto de explotación. Entre las alegaciones

destacan las indicaciones sobre los posibles impactos, como es el caso de la incidencia sobre los usos y aprovechamientos tradicionales, molestias sobre el ganado, pérdida de calidad de pastos, aumento de la peligrosidad por el tráfico de vehículos pesados,afección al pueblo por tráfico de camiones que utilizan la travesía,afección a las repoblaciones forestales y cultivos leñosos, al turismo rural, a la fauna y vegetación y al paisaje.

Dña. María José Navarro Perales en representación de “Ganados de Moriscas, S.L.” y D. Ignacio Navarro Perales, realizan similares alegaciones como afectados directos por explotación por el impacto que la actividad provocaría sobre la ganadería de la misma finca y las referentes a deficiencias encontradas en el estudio de impacto ambiental, como la ausencia de coordenadas del perímetro definido por las cuadrículas mineras de la Concesión de Explotación, la inexactitud de la superficie afectada, la ausencia de un estudio hidrogeológico, indefinición del camino de acceso, etc.

Dña. Concepción Antúnez Madruga realiza una serie de alegaciones que se resumen en la afección al camino, al ganado de la finca, a la actividad cinegética, al deterioro de la flora y pastos por la incidencia del polvo, a la alteración del paisaje y al insuficiente impulso socioeconómico.

Como resultado de las alegaciones realizadas al proyecto de explotación del recurso minero se solicitó la adecuación de contenidos del estudio de impacto ambiental al promotor, presentando éste un nuevo estudio de impacto ambiental que recogía los aspectos alegados. Concretamente se incluye un estudio de fauna y flora, un estudio hidrogeológico, un estudio de afección a explotaciones ganaderas, forestales y cultivos agrícolas de las fincas colindantes, un análisis del paisaje, un estudio de las infraestructuras, un estudio de las actividades cinegéticas, un análisis socioeconómico sobre la presencia de instalaciones de turismo rural, un análisis de aceptación social y origen del agua para abastecer la actividad así como abastecimiento de energía.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la vista de las alegaciones recibidas durante el procedimiento y una vez analizada la documentación complementaria aportada por el titular del proyecto, ha procedido a establecer condiciones ambientales suplementarias que garanticen que los impactos ambientales no superen el umbral de moderados.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Granigris, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación del recur-

so de la Sección C) denominado “Las Moriscas”, n.º 10117-10, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres).

La explotación se ubicará en la parcela 255, del polígono 2, en el paraje conocido como “Las Moriscas”, en el término municipal de Ceclavín (Cáceres). El frente de explotación se localizará en las coordenadas UTM (Huso 29): X = 685.134 e Y = 4.404.704, a unos 7.000 m del núcleo urbano de la citada población y afectando a una superficie de 10 ha.

El acceso a la zona de explotación se realizaría, según la documentación complementaria aportada por el promotor, por un camino que parte del núcleo urbano hacia el embalse de Alcántara; otra alternativa sería por la carretera EX-371 desde arza la Mayor a la carretera de Ronda, evitando así la travesía que cruza el pueblo. De la inspección realizada, se detectó que el acceso podría llegar a suponer un problema ambiental importante, razón por la que se solicitó informe al Ayuntamiento de Ceclavín, sin que se obtuviera respuesta al asunto planteado. No obstante, y a pesar de ello, en el condicionado ambiental se ha exigido el acceso (entrada-salida) que evite el casco urbano de la localidad de Ceclavín según se indica en el epígrafe 1.6 de la presente declaración, evitándose así molestias por ruidos y vibraciones.

El material objeto de explotación será un granito amarillo-beige, conocido comercialmente como “Gran Beige o Amarillo Extremadura”. La superficie afectada alcanzará las 10 ha y el volumen de granito a explotar será de 200.000 m<sup>3</sup>, durante un periodo de 30 años prorrogable hasta 90 años. El sistema de explotación es el denominado Método Finlandés, que a grandes rasgos consiste en un sistema de banqueo con grandes bancos de hasta 8 m de altura sobre granito, con arranque mediante perforación y explosivos. Entre las instalaciones anejas se tiene previsto instalar una nave almacén de 100 m<sup>2</sup> para utillaje, vestuarios y aseos del personal, así como dos polvorines. El proceso de explotación generará un volumen anual estimado de 1.200-2.000 m<sup>3</sup> de material no aprovechable destinado a escombrera.

## ANEXO III

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Descripción General del Proyecto”, resumido en el Anexo I.
- “Justificación del Proyecto y de su Emplazamiento”.
- “Descripción del Estado Preoperacional”.

- “Identificación y Valoración de Impactos”.
- “Medidas Correctoras” propuestas al inicio y durante la explotación y las ejecutadas al final de la explotación. Entre las primeras se incluye: riego periódico de pistas de acceso, vigilancia de la maquinaria para evitar vertidos; retirada previa y acopio de la tierra vegetal; utilización de los caminos existentes para acceder a la zona de extracción; todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; prohibición de realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones; solicitud de inscripción de la instalación en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto en que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas; las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina o el alcornoque y el olivo. Al final de la explotación se procederá a: desmontado y retirada de la maquinaria e instalaciones; demolición de las instalaciones, acondicionamiento de la superficie afectada; extendido de los estériles; plantación de encinas y chaparras en las bermas y arbustos y matorrales sobre los taludes; el fondo de la explotación se dejará como charca natural para el ganado.
- “Plan de Restauración” que incluye el acondicionamiento del terreno (movimiento de tierras, preparación del terreno y plantación), calendario de restauración, consideraciones generales, impactos finales y presupuesto, que asciende a la cantidad de SESENTA y OCHO MIL EUROS (68.000 €).
- “Programa de Vigilancia Ambiental”.
- “Resumen del Estudio y Conclusiones”.

Se adjuntan fotografías y planos (situación, geología, cuenca visual, labores y restauración).

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “14 sistemas fotovoltaicos” en la finca/paraje “La Jarosa”, polígono 55, parcelas 96, 97, 139 y 140, del término municipal de Fuente del Maestre.*

El proyecto de “14 Sistemas Fotovoltaicos”, en la finca/paraje, “La Jarosa”, polígono 55, parcelas 96, 97, 139 y 140, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 79 fecha 10 de abril de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 1 de julio de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto